

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2014-00770-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 112 al 125.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, atendiendo el escrito con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 112 al 125.1) la cual asciende a la suma de \$30.383.063.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$14.510.370.00, que corresponde a lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$14.510.370.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO MORENO CASAS identificado con C.C. No.94.494.508 y T.P. No.138.302 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178239	05/03/2018	NO APLICA	\$ 395.890,00
469030002178241	05/03/2018	NO APLICA	\$ 395.890,00
469030002178242	05/03/2018	NO APLICA	\$ 395.890,00
469030002178243	05/03/2018	NO APLICA	\$ 395.890,00
469030002178245	05/03/2018	NO APLICA	\$ 395.890,00
469030002178246	05/03/2018	NO APLICA	\$ 101.313,00
469030002178249	05/03/2018	NO APLICA	\$ 544.691,00
469030002178253	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178254	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178256	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178258	05/03/2018	NO APLICA	\$ 359.992,00
469030002178259	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178260	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178261	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178266	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178269	05/03/2018	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002178270	05/03/2018	NO APLICA	\$ 607.523,00
469030002178271	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178272	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178273	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00

469030002178275	05/03/2018	NO APLICA	\$ 426.405,00
469030002178276	05/03/2018	NO APLICA	\$ 418.071,00
469030002178277	05/03/2018	NO APLICA	\$ 460.140,00
469030002178278	05/03/2018	NO APLICA	\$ 6.549,00
469030002178298	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178299	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178300	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178301	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178302	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178303	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030002178305	05/03/2018	NO APLICA	\$ 784.003,00
469030002178307	05/03/2018	NO APLICA	\$ 455.187,00
469030002178309	05/03/2018	NO APLICA	\$ 446.293,00
469030002178310	05/03/2018	NO APLICA	\$ 507.088,00
469030002178311	05/03/2018	NO APLICA	\$ 79.909,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2018-00192-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 37.1) la cual asciende a la suma de \$3.332.500.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.544.869.00, que corresponde a lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.544.869.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. OLGA CECILIA BOLAÑOS MARULANDA identificada con C.C. No.38.436.642 y T.P. No.71.897 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409558	22/08/2019	NO APLICA	\$ 92.152,00
469030002409563	22/08/2019	NO APLICA	\$ 155.844,00
469030002409569	22/08/2019	NO APLICA	\$ 90.857,00
469030002409574	22/08/2019	NO APLICA	\$ 63.614,00
469030002409581	22/08/2019	NO APLICA	\$ 114.945,00
469030002409586	22/08/2019	NO APLICA	\$ 117.637,00
469030002409592	22/08/2019	NO APLICA	\$ 78.375,00
469030002409597	22/08/2019	NO APLICA	\$ 78.375,00
469030002409604	22/08/2019	NO APLICA	\$ 215.911,00
469030002409610	22/08/2019	NO APLICA	\$ 283.666,00
469030002409635	22/08/2019	NO APLICA	\$ 71.057,00
469030002409651	22/08/2019	NO APLICA	\$ 76.945,00
469030002409668	22/08/2019	NO APLICA	\$ 25.500,00
469030002409681	22/08/2019	NO APLICA	\$ 80.000,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. HI de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2017-00052-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **121** de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2008-00918-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escritos por resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2014-00195-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte demandada en relación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, por considerar que no existen actuaciones que generen un impulso procesal, sin embargo observa el Despacho de la revisión del plenario que en el cuaderno principal se surtió una actuación, la cual demostró la actividad del proceso, lo que nos permite determinar de que no hay una inactividad de 2 años tal como lo dispone la norma en el inciso 2º literal b.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy

02 OCT 2019

siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con acumulación de demanda. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2970

RADICACION: 76001-40-03-001-2017-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO en contra de EDY JAVIER FERNANDEZ VELASCO.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO en contra de EDY JAVIER FERNANDEZ VELASCO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** por concepto de capital referido en el título valor PAGARE No.01 Flo.4.

b).- Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **12 DE DICIEMBRE DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE al Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, identificado con C.C. No. 14.959.486 y portador de la T. P. No.22 556 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	02 OCT 2019
Fecha:	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2017-00200-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la memorialista no es parte del proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy

02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 017-2018-00147-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

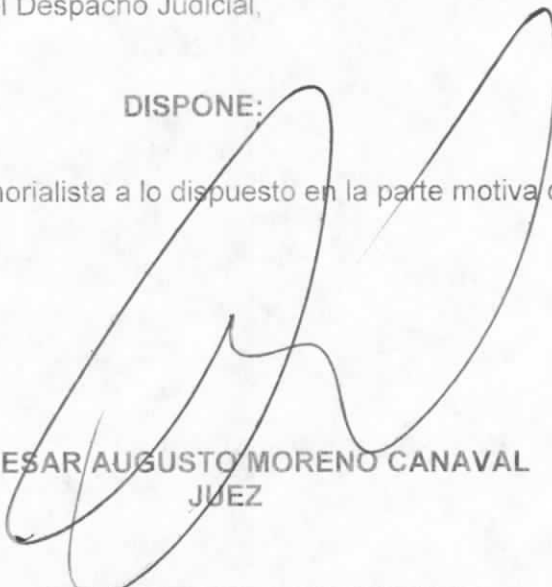
Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de RAFAEL ALBERTO CARRASCAL REYES. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2972
RADICADO: 04-2014-01074-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, quien actúa a través de la apoderada Francy Liliana Lozano Ramirez, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGON SOSSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

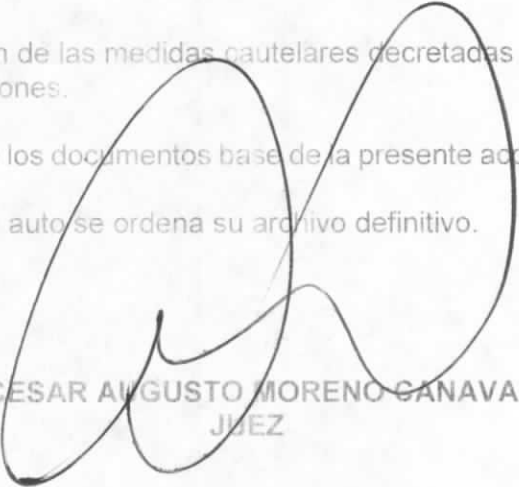
1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S A S. en contra de CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGON SOSSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.

4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar nueva fecha de remate. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2971
RADICADO: 31-2006-00447-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad del aquí demandado **FIJAR** el día 13 del mes de FEBRERO del año 2020 a las 2:00 PM.

Los bienes inmuebles se identifican de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-502838 ubicado en la carrera 40 A No.46-70 lote -- casa barrio Antonio Nariño

Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$32.340.000.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expidanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy

02 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M. notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2007-00732-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 85 al 87.1) la cual asciende a la suma de \$24.390.333.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$3.798.092.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$415.951.00, que corresponde a lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$415.951.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C. No.31.277.009 y T.P. No.68.913 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387197	04/07/2019	NO APLICA	\$ 415.951.00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2969
RADICADO: 34-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad del aquí demandado **FIJAR** el día 11 del mes de FEBRERO del año 2020 a las 2:00 PM.

Los bienes inmuebles se identifican de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-854160 ubicado en el lote No.48 de la manzana A, localizado en la zona rural del corregimiento de potrero en el sector de la "porrita" de Jamundí (V).

Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$6.448.500.00 M/CTE

- Matricula inmobiliaria No.370-854161 ubicado en el lote No.49 de la manzana A, localizado en la zona rural del corregimiento de potrero en el sector de la "porrita" de Jamundí (V).

Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$6.448.500.00 M/CTE

- Matricula inmobiliaria No.370-854159 ubicado en el lote No.47 de la manzana A, localizado en la zona rural del corregimiento de potrero en el sector de la "porrita" de Jamundí (V).

Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$6.448.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 131 de hoy

02 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

13
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo prendario, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2019-00073-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro. 1611 visible a folio 64, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 017-2017-00832-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve

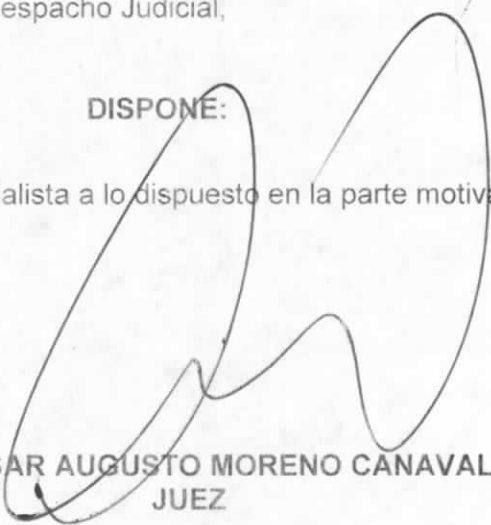
Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 004-2018-00074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2019 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con demanda presentada por el curador. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2968

RADICACION: 76001-40-03-009-2015-00469-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el Dra. Viviana Estrella Murillo Rosero, en calidad de curadora ad- litem, dentro del presente proceso, mediante el cual presenta demanda ejecutiva, solicitando se libre mandamiento de pago, contra OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S, por la suma de \$200.000, fijada como gastos de curaduría, mediante auto interlocutorio No. 270 de fecha 2 de febrero de 2016, aunado lo anterior una vez revisado el expediente se evidencia que el presente proceso no se encuentra terminado

situación que no permite dar trámite, en esta etapa a su solicitud de mandamiento de pago, pues la función del curador Ad-litem es la de representar los intereses del demandado que no comparece al proceso para ejercer su defensa, lo cual no se limita a contestar la demanda, como erróneamente lo manifiesta la auxiliar en su escrito, sino que dicha labor se extiende al permanente seguimiento del proceso a fin de garantizar que no se incurra en alguna vulneración de los derechos del demandado por alguna actuación dentro del trámite del proceso, entendiendo que su función solo finaliza con la terminación del proceso o cuando la parte que ella representa comparece al proceso, lo cual no ocurrido en el caso materia de estudio.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la curadora ad- litem, a fin de que obre y conste en el expediente, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.-Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al auto interlocutorio 270 de fecha 2 de febrero de 2016, a fin de que entre a cancelar a la auxiliar de la justicia los gastos de curaduría fijados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2016-00134-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 23-23.1) la cual asciende a la suma de \$33.145.000.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$18.297.032.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.220.068.00, que corresponde a lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.220.068.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373632	05/06/2019	NO APLICA	\$ 655.017.00
469030002388014	05/07/2019	NO APLICA	\$ 555.017.00
469030002405887	06/09/2019	NO APLICA	\$ 585.017.00
469030002415168	03/09/2019	NO APLICA	\$ 555.017.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de aclaración de proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD.004-2018-00444-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y revisado auto interlocutorio 2181 de fecha 26 de julio de 2019, visible a folio 136 del presente cuaderno, el Juzgado dispuso erróneamente que clase de proceso era señalando un ejecutivo singular, cuando en realidad corresponde a un ejecutivo hipotecario, por tal razón, se procederá a aclarar el mencionado auto. En virtud de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto interlocutorio Nro. 2181 de fecha 26 de julio de 2019, en el sentido de establecer que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO y no el que se había establecido en el auto inicialmente.

SEGUNDO.-ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el despacho comisorio No. 77 señalando que es para un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

19

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2017-00874-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **131** de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2964

RADICACION: 76001-40-03-032-2015-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor **\$ 628.300**, por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que estos valores no deben hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el apoderado de la parte demandante, por el valor de **\$6.283.000**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2965

RADICACION: 76001-40-03-023-2001-00275-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor **\$ 78.000**, por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que estos valores no deben hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el demandante, por el valor de **\$2.452.639**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2966

RADICACION: 76001-40-03-008-2013-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 02 OCT 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 035-2010-00256-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a la terminación por pago total de la obligación del presente proceso, se procederá a oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud de que ese Despacho mediante oficio No.01-1905 de fecha 17 de julio de 2017, dejó a disposición los bienes allá desembargados.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informen a este despacho, mediante que número de oficio dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, lo anterior en virtud a la comunicación emanada por ese Despacho mediante oficio No. 01-1905 de fecha 17 de julio de 2017, dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad.002-2010-00059, mediante la cual se nos comunico de la terminación por desistimiento tácito y en consecuencia de ello se dejó por cuenta de este proceso las medidas cautelares allá desembargadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2973
RADICACION: 03-2017-00107-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, el cual es presentado por la parte demandada, haciendo referencia a la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 01 de octubre de 2019, de lo anterior una vez revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-149260 se evidencio que los derechos que le corresponden a la demandada, son del 25% y no como fue solicitado. Así las cosas se procederá a suspender la diligencia y a la reprogramación de la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 01 de octubre de 2019, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

2.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día **29** del mes de **ENERO** del año **2019** a las **2:00 PM.**

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria No. 370-149260 CALLE 44 NORTE 3E-137 URBANIZACION LA MERCED
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$364.038.000 M/CTE
Derechos del demandado MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ del 25% que corresponden al valor de **\$91.009.500.00**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente). La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy

02 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2016-00582-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO actuando en calidad de apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

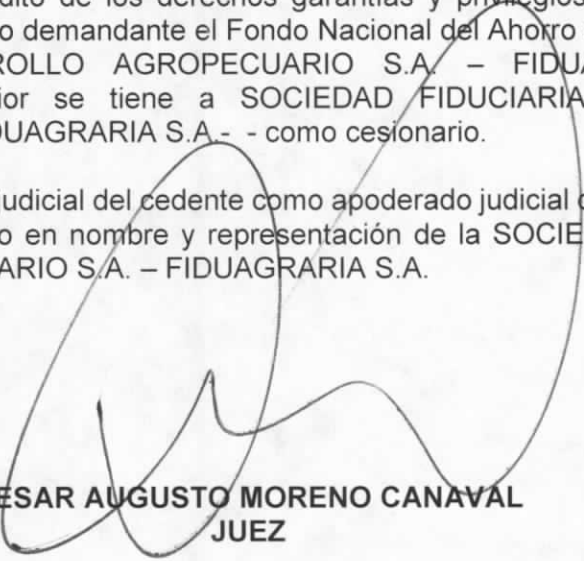
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante el Fondo Nacional del Ahorro a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 131 de hoy
02 OCT 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2018-00441-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por transacción de conformidad con lo preceptuado en el art. 312 del C.G. del P. Sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base a que no se dan los presupuestos del artículo en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2019-00098-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 57.1) la cual asciende a la suma de \$1.462.734.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$942.284.00, que corresponde a lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$942.284.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificada con Nit. No.900.053.370-2 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370611	30/05/2019	NO APLICA	\$ 942 284,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 121 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2016-00807-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 131 de hoy

02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2978
RAD: 21-2015-00669-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el demandado, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida concerniente en el embargo que recae sobre el salario de la demandada SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS identificada con la C.C. No.66.816.749, en la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 026-2015-01023-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$9.841.494 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$1.393.538.oo. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.020.604.oo, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.020.604.oo., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. HERNAN ZARATE CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No.14.875.710 y portador de la T.P.35.855 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200592	24/04/2018	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426864	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426865	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426866	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426867	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426868	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426869	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426871	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426873	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00
469030002426874	27/09/2019	NO APLICA	\$ 58.298,00
469030002426875	27/09/2019	NO APLICA	\$ 58.298,00
469030002426876	27/09/2019	NO APLICA	\$ 87.447,00
469030002426877	27/09/2019	NO APLICA	\$ 29.149,00
469030002426878	27/09/2019	NO APLICA	\$ 58.298,00
469030002426879	27/09/2019	NO APLICA	\$ 58.298,00
469030002426880	27/09/2019	NO APLICA	\$ 58.298,00
469030002426881	27/09/2019	NO APLICA	\$ 58.298,00
469030002426888	27/09/2019	NO APLICA	\$ 55.422,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2018-00254-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 40.1) la cual asciende a la suma de \$2.685.016.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.800.000.00, que corresponde a lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.800.000.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JONATHAN ROA PATIÑO identificado con C.C No.1.113.639.573 y T.P. No.215.533 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002383692	27/06/2019	NO APLICA	\$ 269.000,00
469030002383693	27/06/2019	NO APLICA	\$ 300.300,00
469030002383694	27/06/2019	NO APLICA	\$ 175.200,00
469030002383695	27/06/2019	NO APLICA	\$ 397.300,00
469030002383696	27/06/2019	NO APLICA	\$ 307.200,00
469030002383697	27/06/2019	NO APLICA	\$ 344.900,00
469030002383698	27/06/2019	NO APLICA	\$ 246.200,00
469030002383699	27/06/2019	NO APLICA	\$ 332.300,00
469030002383700	27/06/2019	NO APLICA	\$ 353.000,00
469030002383701	27/06/2019	NO APLICA	\$ 74.600,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 171 de hoy
02 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

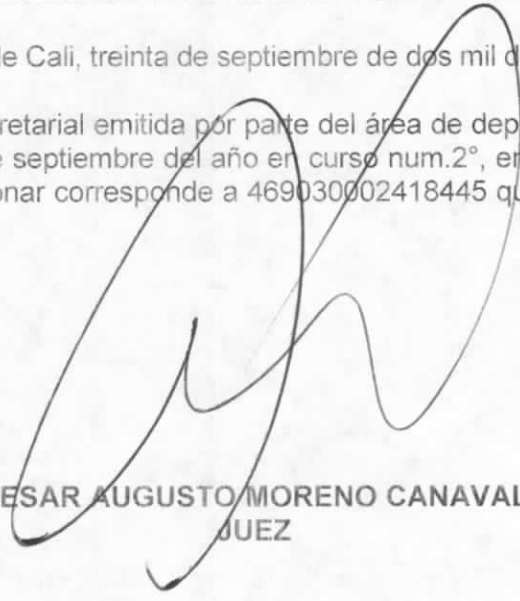
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2009-00904-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 18 de septiembre del año en curso num.2°, en el sentido de indicar que el número del depósito a fraccionar corresponde a 469030002418445 que se encuentra por valor de \$2.744.445 oo.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

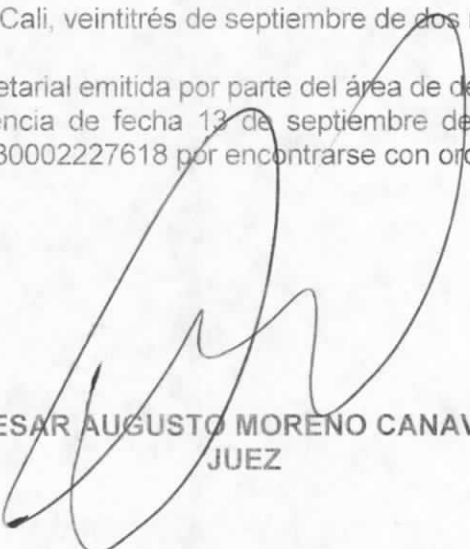
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2011-00225-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá a excluir de lo ordenado en la providencia de fecha 13 de septiembre de 2019, los depósitos judiciales No.469030002208707 y 469030002227618 por encontrarse con orden de pago.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**